TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 953 / 2019 Nº 203201

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACION - OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-146 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONCRET-MIX S.A, REPRESENTADO POR EL LIC. RUBEN DARIO BOGARIN CANALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº F24-1329, PADRON Nº 1754, UBICADO EN EL DISTRITO DE VAQUERIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, 16 de Agosto de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 876/2.019, de fecha 20 de marzo de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Sostenible S.A., con Registro CTCA Nº E-146, correspondiente a la actividad denominada "EXPLOTACIÓN DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN – OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO", cuyo Proponente es la Firma Concret Mix S.A., representado por el Lic. Rubén Darío Bogarin Canale, desarrollado en la propiedad identificada como Matricula Nº F24-1329 Padrón Nº 1754, Ubicado en el Distrito de Vaquería, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 32435/2.019, de fecha 12/08/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 482/19 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, las actividades a ser desarrolladas consistirán en Extracción de material pétreo, fracturación y/o fragmentación del material mediante la utilización de explosivos teniendo en cuenta las normas vigentes para el efecto por la Dirección de Material Bélico (DIMABEL).----------

Que, el área de cantera estará delimitada y cuenta con carteles de señalizaciones para advertir peligros.----------

Que, la Planta trituradora ccorresponde a una instalación fija o móvil, dependiendo de la disponibilidad de la estructura necesaria.----------

Que, en cuanto a las voladuras, el ruido asociado tendrá carácter puntual en el tiempo, y no afectará a núcleos de residencia o viviendas.----------

Que, se recomienda establecer un adecuado sistema de manejo de residuos sólidos y su disposición final sea conforme a las legislaciones vigentes. Así como también, que se cumplan con los requerimientos de seguridad para el almacenamiento de explosivos conforme a los parámetros de la DIMABEL.----------

Que, la instalación ser llevará a cabo, pensando en un uso respetando el medio ambiente, relacionado a la generación de polvo y ruidos.----------

Que, de acuerdo al **Dictamen de la Dirección de Geomática, Prov. Nº 10.932/19**, el bosque de reserva del 25 %, no aplica, la franja de protección hídrica en el marco de la Ley 422/73 y Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, si cumple, la franja de bosque entre parcelas no aplica, el cambio de uso de la tierra no aplica, no afecta áreas protegidas y no afecta comunidades indígenas.-

Que, de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto el siguientes usos; **Agrícola; 13,69 has (78,00 %), aguada: 0,10 has (0,57 %), bosque: 1,59 has (9,06 %), protección hídrica: 0,27 has (1,54 %), área a explotar: 1,90 has (10,83 %).**----------

Que, **la Firma ha presentado bajo Declaración Jurada el Cronograma de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales en el que declara que el monto de Inversión es de 400.000.000 Gs. (Guaraníes Cuatrocientos millones) y el 1% equivale a 4.000.000 Gs-(Guaraníes Cuatro Millones).**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 953 / 2019 Nº 203202

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACION - OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-146 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONCRET-MIX S.A, REPRESENTADO POR EL LIC. RUBEN DARIO BOGARIN CANALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº F24-1329, PADRON Nº 1754, UBICADO EN EL DISTRITO DE VAQUERIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. También deberá implementar políticas de preservación y conservación de agua y suelo, así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Así también deberá dar cumplimiento a los requerimientos de seguridad para el almacenamiento de explosivos conforme a los parámetros de la DIMABEL. En la próxima Auditoria deberá presentar los equipos con sistema recolector de materiales particulados, para minimizar las emisiones de los materiales pulverulentos en el lugar de recepción y acopio de material a ser procesado como trituración de piedra y la cinta transportadora de material triturado y prever un manual de operación mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo, de conformidad a lo establecido por la Dirección General del Aire, la Ley N° 5211/14 y la Resolución N° 259/15.----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 953 / 2019 Nº 203203

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA EXPLOTACION DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACION - OBRADOR DE INSUMOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SOSTENIBLE S.A, CON REGISTRO CTCA Nº E-146 CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONCRET-MIX S.A, REPRESENTADO POR EL LIC. RUBEN DARIO BOGARIN CANALE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº F24-1329, PADRON Nº 1754, UBICADO EN EL DISTRITO DE VAQUERIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203201 (Doscientos Tres Mil Doscientos Uno), Hoja de Seguridad Nº 203202 (Doscientos Tres Mil Doscientos Dos) y Hoja de Seguridad Nº 203203 (Doscientos Tres Mil Doscientos Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

11743